



Asamblea General

Distr. general
14 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución del Consejo de Derechos Humanos*

13/2. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, y 10/13, de 26 de marzo de 2009, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la

* Las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos se recogerán en el capítulo I del informe del Consejo sobre su 13º período de sesiones (A/HRC/13/56).

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Haciendo notar la Observación general N° 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Observando la atención que el mencionado Comité presta en su labor a las cuestiones de la apatridia y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular cuando examina los informes de los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 64/127 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instaba a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Observando la importante labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo que se refiere al tratamiento y la prevención del problema de la apatridia, como pone de manifiesto, en particular, la conclusión de su Comité Ejecutivo N° 106 (LVII) 2006 sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, y 63/118, de 11 de diciembre de 2008, relativas a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 63/118, decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados" con el fin de examinar el asunto, incluida la cuestión de la forma que se podría dar al proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Reconoce* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetrar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

5. *Reconoce* que en 2011 se conmemorará el 50° aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia, y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a ella y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a que consideren la posibilidad de hacerlo;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad;

7. *Expresa su preocupación* porque las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal, lo cual puede repercutir negativamente en su disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo y la salud;

8. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los niños sean inscritos al nacer y observa la importancia que tienen los procedimientos normalizados y efectivos de registro civil y documentación de identidad para impedir la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia;

10. *Exhorta también* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

11. *Exhorta además* a los Estados a que aseguren el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces, incluida, si bien no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

12. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 10/13 del Consejo (A/HRC/13/34);

13. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes y a los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información, como vienen haciendo, sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

14. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las repercusiones que la privación arbitraria de la nacionalidad puede tener en el disfrute por las personas de sus derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que lo presente al Consejo en su 19º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*41ª sesión
24 de marzo de 2010*

[Aprobada sin votación.]
